



SECRETARÍA
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020

SDM – SC- 208776 DE 2020

Señor(a),
ALDAIR ANTONIO VIZCANO RODRIGUEZ
Carrera 24 N 32 B – 74, Barrio El Quiroga
Celular: 3133140311

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
				1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
				1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada		1 2 Fallecido		1 2 Apartado Clausurado	
1 2 No Reside		1 2 Fuerza Mayor			
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					
C.C.					
Centro de Distribución:					
Observaciones:					
Fecha 2:					
Nombre del distribuidor:					
C.C.					
Centro de Distribución:					
Observaciones:					

REF: RESPUESTA SDM 190278

Cordial Saludo,

en atención a lo solicitado en su petición, una vez revisada nuestra base de datos SICON PLUS de ETB se evidencia que el comparendo No. 11001000000025433616 de fecha 07/16/2020, **es de tipo manual notificado de forma personal en vía pública, la que no hace necesario enviar comparendo a dirección alguna**, esto de conformidad con lo establecido en ley 1383 de 2010, artículo 22:

"...Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.
(...)"

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010, artículo 24 que dice:

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código. (...), a la fecha ya se expidió la resolución sancionatoria No.578878 de fecha 09/03/2020 por la infracción G02, que lo(a) declara contraventor de las normas de tránsito, la cual fue notificada en estrados, conforme lo establece el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención, conforme al Artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

Así las cosas y teniendo en cuenta que, desde el **01 de septiembre de 2020**, se dio inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá (Decreto 193 de 2020), la Secretaría Distrital de Movilidad reestableció la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con **cursos pedagógicos, impugnaciones de comparendos y acuerdos de pago, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad**; por lo que, enterado usted del comparendo; si estaba en desacuerdo con su imposición debía acudir ante la Autoridad de Tránsito en los términos

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



anteriormente señalados; ya que, sus manifestaciones de las circunstancias de modo y lugar en la vía son hechos que deben ser expuestos ante la Autoridad de Tránsito en Audiencia pública.

Así mismo, sobre sus manifestaciones de *"precisamente en esos días se me perdió la licencia de conducción y la cédula entonces considero que alguien tuvo en poder mis papeles y los presento a la hora de realizar el comparendo, este está firmado y pues la firma no corresponde a la mía (...)"* de acuerdo con la situación planteada por usted y en atención al punto 1 de su escrito, se podría estar frente a una conducta de carácter penal, de competencia de la Fiscalía General de la Nación, organismo encargado de realizar las investigaciones conducentes pertinentes y útiles a fin de establecer y/o tipificar, los punibles a que hubiese lugar.

Una vez obtenga los resultados del caso, si hay lugar a actuar por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, deberá allegar copias de la decisión de fondo de la investigación a la Secretaría Distrital de Movilidad para lo de nuestra competencia.

Por tanto, el procedimiento contravencional se adelantó de conformidad con el Art 24 de la ley 1383 de 2010, significa que no es posible acceder a su solicitud del punto 2, por existir resolución que lo (a) declara contraventor(a); lo que configura una situación jurídica definida resultado de un procedimiento que se adelantó con apego a las normas vigentes y con garantía al debido proceso.

Se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas de acuerdo lo establecido en la Ley 2027 del 24 de julio del 2020 en su artículo 2, que establece:

"Amnistía a los deudores de multas de tránsito: A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses."

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805-7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver sus inquietudes.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud y en atención a los puntos 3 y 4 de su escrito.



JOHN ALEXANDER CELY TORRES
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Laura Mancera/Contratista

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020

SDM – SC- 208776 DE 2020

Señor(a),
ALDAIR ANTONIO VIZCANO RODRIGUEZ
Carrera 24 N 32 B – 74, Barrio El Quiroga
Celular: 3133140311

REF: RESPUESTA SDM 190278

Cordial Saludo,

en atención a lo solicitado en su petición, una vez revisada nuestra base de datos SICON PLUS de ETB se evidencia que el comparendo No. 11001000000025433616 de fecha 07/16/2020, **es de tipo manual notificado de forma personal en vía pública, la que no hace necesario enviar comparendo a dirección alguna**, esto de conformidad con lo establecido en ley 1383 de 2010, artículo 22:

*"...Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.
(...)"*

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010, artículo 24 que dice:

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código. (...), a la fecha ya se expidió la resolución sancionatoria No.578878 de fecha 09/03/2020 por la infracción G02, que lo(a) declara contraventor de las normas de tránsito, la cual fue notificada en estrados, conforme lo establece el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención, conforme al Artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

Así las cosas y teniendo en cuenta que, desde el **01 de septiembre de 2020**, se dio inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá (Decreto 193 de 2020), la Secretaría Distrital de Movilidad reestableció la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con **cursos pedagógicos, impugnaciones de comparendos y acuerdos de pago, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad**; por lo que, enterado usted del comparendo; si estaba en desacuerdo con su imposición debía acudir ante la Autoridad de Tránsito en los términos

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

anteriormente señalados; ya que, sus manifestaciones de las circunstancias de modo y lugar en la vía son hechos que deben ser expuestos ante la Autoridad de Tránsito en Audiencia pública.

Así mismo, sobre sus manifestaciones de *"precisamente en esos días se me perdió la licencia de conducción y la cédula entonces considero que alguien tuvo en poder mis papeles y los presento a la hora de realizar el comparendo, este está firmado y pues la firma no corresponde a la mía (...)"* de acuerdo con la situación planteada por usted y en atención al punto 1 de su escrito, se podría estar frente a una conducta de carácter penal, de competencia de la Fiscalía General de la Nación, organismo encargado de realizar las investigaciones conducentes pertinentes y útiles a fin de establecer y/o tipificar, los punibles a que hubiese lugar.

Una vez obtenga los resultados del caso, si hay lugar a actuar por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, deberá allegar copias de la decisión de fondo de la investigación a la Secretaría Distrital de Movilidad para lo de nuestra competencia.

Por tanto, el procedimiento contravencional se adelantó de conformidad con el Art 24 de la ley 1383 de 2010, significa que no es posible acceder a su solicitud del punto 2, por existir resolución que lo (a) declara contraventor(a); lo que configura una situación jurídica definida resultado de un procedimiento que se adelantó con apego a las normas vigentes y con garantía al debido proceso.

Se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas de acuerdo lo establecido en la Ley 2027 del 24 de julio del 2020 en su artículo 2, que establece:

"Amnistía a los deudores de multas de tránsito: A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses."

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805-7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver sus inquietudes.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud y en atención a los puntos 3 y 4 de su escrito.



JOHN ALEXANDER CELY TORRES
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Laura Mancera/Contratista

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 22054

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-190278/ ALDAIR ANTONIO VISCANO RODRIGUEZ</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-208776 d eI 10 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>JHON ALEXANDER CELY TORRES</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (1) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-190278.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos